



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                 |
|-------------------------------|-----------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Mario Enrique López Almaraz |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.2886/2025 | Alcaldía La Magdalena Contreras               | 092074725001419    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                   | ¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Información sobre en la subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de la Alcaldía, motivos por los que se pueden dar de baja o alta al personal administrativo, cuantas personas han asignado al área desde octubre de 2024 a la fecha, así como saber quién toma la decisión de solicitar o dejar de colaborar con el personal. | Se informó mediante la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular que la baja y el alta es determinación del titular de la subdirección, se asignaron a 9 personas, sobre solicitar o dejar de colaborar con algún personal corresponde al titular de la unidad administrativa | Entrega de información de forma incompleta. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 08 de octubre de 2025                                     |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Sobreseer por quedar sin materia                          |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nada</li> </ul>    |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | <ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguno</li> </ul> |

| PALABRAS CLAVE                                            |
|-----------------------------------------------------------|
| Personas servidoras públicas, bajas, altas, asignaciones. |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

### ÍNDICE

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                 | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 7  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 10 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                         | 10 |

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

### **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía La Magdalena Contreras** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio<sup>1</sup> si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

---

<sup>1</sup> El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 03 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

*“Solicito conocer de la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales, de la Alcaldía La Magdalena Contreras, cuáles son los motivos por los cuales pueden dar de baja o de alta algún personal administrativo, así como cuantas personas han asignado al área desde octubre 2024 a la fecha, quien toma la decisión de solicitar o dejar de colaborar con algún personal”. (cita textual)*

#### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El 17 de septiembre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

Al respecto me permito informarle:

- Los motivos de alta o baja de personal administrativo:

El baja o alta de personal administrativo no constituye una función ordinaria de esta Subdirección, ya que dichos procedimientos administrativos corresponden al área de administración y capital humano de la alcaldía. No obstante, el titular de la Subdirección tiene a facultad de ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento en términos del artículo 46 de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional que establecen las causas de remoción o baja de personal, siendo competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano formalizar los movimientos administrativos correspondientes.

- Número de personas asignadas a la Subdirección desde octubre de 2024:

Derivado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirecciones de Programas Sustentables, Información Y Estudios Ambientales, levantada en octubre de 2024 en las instalaciones del Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató que se asignaron 9 personas al área.

- Quién toma la decisión sobre solicitar o dejar de colaborar con algún personal:

Con fundamento el artículo 77, fracción XX de las Condiciones Generales De Los Trabajadores Del Gobierno De La Ciudad De México, la decisión sobre solicitar o dejar de colaborar con algún personal corresponde al titular de la unidad administrativa, en coordinación con su superior jerárquico inmediato, siendo la Subdirección de Administración de Capital quien ejecuta los procesos administrativos correspondientes a la normatividad aplicable.

Agradezco la atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALICIA MEDINA HERNANDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO, FOMENTO ECONÓMICO  
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Elaboró

Onasis Galdino Zárate Paz  
Subdirector de Programas Sustentables,  
Información y Estudios Ambientales

### 3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de septiembre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

*“El motivo del presente Recurso de Revisión, es por la falta de información por parte de la Alcaldía La Magdalena, toda vez que a través del oficio AL-MACO/DGDFEYEC/860/2025, pretender dar atención a la solicitud de información pública, sin embargo con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

*Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud no fue atendida por todas las unidades administrativas, debido a que la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, menciona que es competencia la atención de la Unidad de Administración y Capital Humano.*

*Así mismo, mencionan las causales de baja, según el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, hablando en el sentido estricto de baja definitiva en la Administración Pública, sin embargo, no hacen referencia a las bajas por cambio de unidad administrativa o dependencia.*

*Referente a las asignaciones de personal a la Subdirección de Programas Sustentables, Información Y Estudios Ambientales, menciona que se asignaron 9 personas en octubre de 2024 derivado del Acta Entrega Recepción, sin embargo, no menciona si en los meses siguientes se volvió a asignar alguna persona.*

*Por otro lado, la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, menciona que la decisión sobre dejar de colaborar con algún personal se fundamenta en las Condiciones Generales de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo estas condiciones solo se refieren al personal de base con dígito sindical, pero no brindan el fundamento legal para el personal que no es sindicalizado, así como de las nóminas 8 y 3.*

*Cabe hacer mención, que no se está agregando alguna pregunta, solo se solicita que se atienda totalmente la solicitud de información pública.” (cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 19 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

- B) El 30 de septiembre de 2025, la Alcaldía obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C) El 03 de octubre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>2</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** consistió en Información sobre en la subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de la Alcaldía, motivos por los que se pueden dar de baja o alta al personal administrativo, cuantas personas han asignado al área desde octubre de 2024 a la fecha, así como saber quién toma la decisión de solicitar o dejar de colaborar con el personal.

En **respuesta** la institución pública informó mediante la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular que la baja y el alta es determinación del titular de la subdirección, se asignaron a 9 personas, sobre solicitar o dejar de colaborar con algún personal corresponde al titular de la unidad administrativa.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que no le entregaron la información de forma completa.

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó lo siguiente:

En cuanto al punto 1 se informa lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>





## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

8

***“La baja o alta de personal administrativo no constituye una función ordinaria de esta Subdirección, ya que dichos procedimientos administrativos corresponden al área de Administración y Capital Humano de la Alcaldía. Siendo competencia de dicha área formalizar los movimientos administrativos correspondientes.”***

En cuanto al punto 2 de la solicitud:

***“Debo decirle que, desde octubre de 2024 a la fecha, a esta Subdirecciones de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales se le han asignado 31 personas.”***

En cuanto al punto 3 de la solicitud:

***“Se aclara que, la decisión sobre solicitar o dejar de colaborar con algún personal corresponde al titular de la unidad administrativa, en coordinación con su superior jerárquico inmediato, siendo la Subdirección de Administración de Capital quien ejecuta los procesos administrativos correspondientes a la normatividad aplicable para cualquier tipo de contratación (Nómina y/o dígito).”***

lo anterior corresponde a la información solicitada por lo que se entregó la misma y de esta forma queda sin materia el preste recurso de revisión.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                                      |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.                                                                                                                                                                                                                                      |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: <input type="text"/><br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2886/2025<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Septiembre de 2025 a las 16:24 hrs. |

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2886/2025

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA